

IEC/CG/073/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON BASE EN EL DECRETO NÚMERO 422 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2026, con base en el Decreto número 422 del H. Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



- IV. El 14 de abril de 2016, en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, encontrándose vigente el documento emitido el 31 de enero de 2023, a través del Acuerdo IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Así mismo, en fecha 25 de septiembre de 2025, dicho reglamento se reformó mediante acuerdo número IEC/CG/121/2025 en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El 1° de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.
- VII. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VIII. En fecha 1° de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.



- IX. El 22 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- X. El 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El 28 de agosto 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG/1131/2025 aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día 31 de octubre de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1166/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el 03 de noviembre de 2025.
- XIII. El 27 de noviembre del año 2025, en Sesión Ordinaria el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante el acuerdo IEC/CG/140/2025, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIV. El 1º de diciembre de 2025, mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día 22 de diciembre de 2025, el H. Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprobó, a través del Decreto 422, el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2026.

- XVI. En fecha 12 de enero del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/006/2026, mediante el cual se aprobó el presupuesto de ingresos y egreso armonizado para el ejercicio fiscal 2026, con base en el Decreto número 422, del H. Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El 24 de febrero de 2026, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/140/2026, aprobó la solicitud de ampliación presupuestal para continuar con los trabajos del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que, de acuerdo con el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos

electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 324, numeral 1, incisos a) y c), señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello, y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

OCTAVO. El artículo 321 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto; los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

NOVENO. Que, el artículo 322, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, el Instituto elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Por su parte, el numeral 2 del citado Código, establece que el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto, considerando que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación, ni los montos que del mismo resulten conforme a las reglas aplicables.

DÉCIMO. Los artículos 327 y 329 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), cc) y dd) del Código Electoral señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e), i), y segundo inciso l) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, la de actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; ejercer las partidas presupuestales, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. La autonomía de la gestión presupuestal de este Instituto debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes. Lo anterior guarda congruencia con lo establecido por Sala Superior en la Tesis XV/2017, cuando afirma que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los OPLES rijan su actuar con independencia, lo que se logra a través de dotarles de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, resulta pertinente dejar establecido que, en un sistema de pesos y contrapesos, los órganos constitucionales autónomos coadyuvan al equilibrio constitucional, siendo la especialización en sus funciones lo que justifica la

necesidad de su creación y constituye el motivo por el cual deben garantizarse su autonomía funcional, financiera y técnica.

Así, de acuerdo con lo sostenido en la sentencia SUP-JE-41/2021, la autonomía financiera-presupuestaria, es aquella facultad de definir y proponer sus propios presupuestos y, de disponer de los recursos que les sean asignados para el cumplimiento de sus fines. Ello garantiza su independencia económica. Es, en suma, la capacidad para proyectar, gestionar y ejercer el presupuesto.

DÉCIMO QUINTO. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JE-72/2021, ha establecido que el presupuesto de egresos de los órganos electorales es un asunto vinculado con el funcionamiento de éstos en general, con independencia de que esté desarrollándose o no, uno o varios, procesos electorales. En tal sentido, el presupuesto de egresos de los órganos electorales no solamente se ocupa del financiamiento de las prerrogativas destinadas a gastos de campaña de los partidos políticos y a la preparación del proceso electoral, sino que también considera el gasto corriente y operativo de los órganos electorales, así como las ministraciones para gastos ordinarios y de actividades específicas de los partidos políticos.

DÉCIMO SEXTO. Asimismo, siguiendo con lo sostenido por la Sala Superior en la sentencia SUP-JE-106/2016, la normativa presupuestaria establece el marco del ejercicio de la autonomía de los órganos autónomos, pues su autonomía financiera-presupuestaria por un lado debe respetarse por los Poderes y, por otro, no es arbitraria, sino que el manejo y aplicación de los recursos económicos se rige por principios, controles de comprobación y disciplina en su ejercicio.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 171, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las entidades deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, considerando:

"(...)



- I. *Las acciones previas y posteriores a la celebración de dichas operaciones; los objetivos, metas e indicadores de evaluación a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación;*
- II. *La cantidad suficiente de los bienes, normas de calidad y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias Dependencias y Entidades;*
- III. *Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas;*
- IV. *Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;*
- V. *Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia local, estatal o nacional, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén relacionados con los objetivos y prioridades del plan estatal y los programas de desarrollo respectivos; y*
- VI. *De preferencia, la inclusión de insumo, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero.*
- VII. *Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;*
- VIII. *La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;*
- IX. *Las unidades responsables de su instrumentación;*
- X. *Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.*

(...)"

DÉCIMO NOVENO. Que, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y asegurar que los recursos económicos del Instituto Electoral de Coahuila se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y que éstos satisfagan los objetivos a que estén destinados, se presenta al Consejo General, para su aprobación, el Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2026, elaborado con base en el Decreto número 422, del H. Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Cabe señalar que, este documento, abarca el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, y contiene los elementos que transparentan la asignación de recursos financieros y materiales de las acciones efectuadas en cumplimiento a las metas y objetivos de este Instituto, en el periodo antes mencionado.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 313, 314, 321, 322, 324, 327, 328, 333, 334, 344 y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral de Coahuila que se utilizará para el ejercicio fiscal 2026, con base en el Decreto número 422, del H. Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026; mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO